

Edita: Secretaría Confederal de Acción Sindical e Igualdad ·C/ Príncipe de Vergara, 13, 7° - 28001 Madrid ·Telf.: + 34 577 41 13 · Fax: + 34 91 577 29 59 ·www.uso.es · Facebook; Salud Laboral USC · s.saludlaboral@uso.es ·segysalud@uso.es

# 20 AÑOS DE LA LEY DE PREVENCIÓN ¿CUMPLIENDO OBJETIVOS?

Los últimos datos de accidentes laborales que ha publicado el Ministerio en este mes de Octubre avalan nuestra tesis de que algo se está haciendo mal, muy mal en nuestro país en prevención. En concreto, se han registrado 339.190 accidentes de trabajo con baja durante el periodo eneroagosto 2015, un 8,7% más que en el mismo periodo del año anterior. No sólo suben los datos en términos absolutos, sino que se incrementan también los índices de incidencia, que nos permiten comparar sin que influyan los incrementos o disminuciones de la población activa.

El aumento de siniestralidad es significativo

y se prolonga en el tiempo. Nuestros gobernantes no pueden seguir mirando para otro lado o decir que es coyuntural. Hay que poner instituciones y el presupuesto que sea necesario para evitar que nuestra salud en el trabajo siga empeorando, es el momento de tomar en serio la prevención de riesgos y actuar.

Este incremento de la siniestralidad se une a la frustración que vemos día a día en el trabajo con nuestros delegados de preven-

ción, a los que la Ley de 1995 les otorga un papel y unas facultades fundamentales para conseguir mejorar las condiciones de trabajo. Sin embargo, a menudo chocan con un muro cuando piden mejoras o exigen cambios. Todo esto nos hace dudar cada vez más de la validez de la vigente Ley de Prevención, y sobretodo de los mecanismos que tenemos para hacerla cumplir.

A raíz de su publicación se elaboraron la mayor parte de los Reales Decretos que establecen las obligaciones legales necesarias proteger la salud en el trabajo, como el Real Decreto de manipulación manual de cargas (Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores., los de protección frente a agentes químicos, biológicos,... Sin embargo cuando debatimos con nuestros delegados de prevención sobre la eficacia de la normativa y acerca de la situación de

la prevención en sus centros de trabajo, nos damos cuenta de que el modelo que se planteó no da los resultados esperados.

Muchas empresas incumplen la normativa de prevención de forma sistemática y con total impunidad. No se toman las medidas preventivas adecuadas, a los delegados no se les permite ejercer sus funciones, es más, en muchos casos, ni siguiera reciben la formación mínima obligatoria, sin la cual difícilmente estarán capacitados para ejercer sus funciones de vigilancia, participación y consulta.

El principal problema es el desamparo ante los incumplimientos empresariales. Desde el sindicato informamos a los delegados, les asesoramos, les alentamos a plantear en el Comité todos los temas que los preocupen, a que se apoyen en las instituciones con competencias en la materia y, a que, frente a incumplimientos reiterados acudan a Inspección de trabajo. Y muchas veces la empresa se niega a asumir ningu-

> na medida o Inspección no tiene los medios para responder adecuadamente a nuestras demandas. Desde USO no nos vamos a cansar de repetir que reforzar la Inspección de trabajo es la vía más adecuada para garantizar el cumplimiento de la Lev.

> La evaluación de riesgos de una empresa debe ser la "Biblia", donde se reflejen los riesgos existentes y que de

ahí salgan las medidas preventivas a tomar, pero vemos día a día evaluaciones en las que se ignoran buena parte de los riesgos presentes, como ocurre muchas veces con riesgos biológicos, psicosociales o ergonómicos. Riesgo que en la evaluación no aparezca, no va a evitarse ni combatirse, y quedamos desprotegidos.

Con la financiación de:





La Ley de Prevención establece los siguientes principios generales de la acción preventiva:

- **Evitar los riesgos**
- Evaluar los riesgos que no se puedan evitar
- Combatir los riesgos en su origen
- Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud
- Tener en cuenta la evolución de la técnica
- Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro
- Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo

Desde USO, instamos a los delegados a que El trabajo sucio en este sentido lo están salvo el que ejerzan los delegados de preexijan el cumplimiento de los principios haciendo las Mutuas, que están ocultando vención, en caso de que existan. generales, sin embargo, vemos como mu- sistemáticamente el origen laboral de nues- La Ley tampoco da respuesta a la diversidad chas empresas hacen la prevención buscan- tras enfermedades, evitando a las empresas del modelo actual de relaciones laborales en do solo el ahorro de costes, y las medidas el tener que tomar medidas al respecto. el que predomina la precariedad, y abunda de protección individual, que suelen ser Lejos de afrontar la desprotección de los la subcontratación y el trabajo atípico (en más económicas, se imponen frente a evi- trabajadores y trabajadoras frente a las Mu- domicilios, horarios irregulares,..). Por todo tar y combatir los riesgos.

Si la prevención no es adecuada, las tareas que desempeñamos condicionarán nuestra salud y las dolencias que vamos a sufrir a lo largo de nuestra vida, lo que va contra nues- La Ley de Prevención supuso el comienzo de tro derecho a la salud como trabajadores y otro importante negocio, el de los servicios trabajadoras.

y negligencias.

de prevención ajenos, hasta ese momento inexistente, y que deja nuestra salud en el

trabajo en manos del mercado. Con la crisis, los servicios de prevención también se han visto obligados a despedir personal, competir entre ellos y bajar costes, lo cual no puede dejar de repercutir en la calidad del servicio. Tampoco podemos olvidar que quién paga al servicio de prevención es la propia empresa y que no hay ningún control externo sobre el trabajo que desarrollan en cada empresa.

tuas, las nuevas normativas, les entregan ello, desde la USO, creemos que es necesacada vez más competencias y nos dejan con rio abrir el debate sobre la Ley de prevenpocas vías para hacer frente a sus desmanes ción actual, sobre los recursos públicos que se destinan a prevención y sobre la efectividad del modelo de los servicios de prevención tal y como está configurado actualmente.

DATOS ACCIDENTES LABORALES ENERO-AGOSTO 2105				
ENERO-AGOSTO 2015	VALORES ABSOLUTOS		VARIACIONES SOBRE IGUAL PE- RIODO DEL AÑO ANTERIOR	
	2014	2015	ABSOLUTAS	RELATIVAS EN %
ACCIDENTES QUE HAN CAUSADO BAJA				
EN EL PERIODO DE REFERENCIA	311977	339190	27213	8,7
En Jornada	270909	294370	23461	8,7
In Itinere	41068	44820	3752	9,1
ACCIDENTES EN JORNADA DE TRABA- JO				
Leves	268493	291860	23367	8,7
Graves	2113	2188	75	3,5
Mortales	303	322	19	6,3
ACCIDENTES MORTALES DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	371	386	15	4
En Jornada	303	322	19	6,3
In Itinere	68	64	-4	-5,9



#### MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN EL MES DE OCTUBRE

El pasado 10 de Octubre se publicó el RD 901/215 por el que se modifica el RD 843/2011 por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención. Tiene por objeto modificar la normativa que desarrolla los criterios básicos para la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención, a fin de clarificar determinados aspectos y conseguir una aplicación homogénea en todo el territorio.

- En el articulo 4, apartado 3 letra a) la dotación mínima de profesionales sanitarios será hasta dos mil trabajadores una UBS (Unidad Básica Sanitaria) se elimina la frase: En función de las características geográficas, del tipo de empresas que atiendan, de los riesgos existentes en las mismas y de las características de sus trabajadores, así como de otras consideraciones que se estimen oportunas, la autoridad sanitaria podrá adaptar en su ámbito territorial esta UBS.
- En el articulo 6 "Acuerdos de colaboración entre servicios de prevención ajenos" se indica que cuando resulte conveniente por razones de dispersión o lejanía de los centros de trabajo de las empresas concertadas respecto del lugar de radicación de las instalaciones principales del servicio de prevención principal.
- En el articulo 11, apartado 2 añade que los servicios de prevención ajenos deberán comunicar a ala autoridad sanitaria competente el calendario y el lugar donde vayan a efectuarse una serie de actividades sanitarias como son las actividades en materia de vigilancia de la salud, los programas de formación, cualquier otra actividad susceptible de verificación in situ.

Ese mismo día se publicó el RD 889/ 2015 por el que se modifica el RD 39/97 Reglamento de los servicios de prevención, cuyos objetivos son:

- Clarificar que existe una única acreditación el las cuatro especialidades, se otorga una sola vez y todos los servicios de prevención ajenos deben contar con las cuatro especialidades. Una vez que este es acreditado no tendrá que volver a pasar el proceso en otro lugar del territorio nacional. Y simplifica los requisitos de para poder acreditar como servicio de prevención ajeno.
- Precisar los recursos con los que debe contar el servicio de prevención ajeno.
- Garantizar que todas las autoridades laborales conozcan los cambios producidos en los datos de los servicios de prevención ajenos y agilizar el intercambio de datos a través de la aplicación SERPA.



## COMPENSACIÓN DE GASTOS DE TRANSPORTE PARA CONTROLES Y ASISTENCIA SANITARIA

Como delegados y delegadas de prevención para poder informar a todos y cada uno de los trabajadores de que gastos de transporte están cubiertos y en qué casos debemos conocer la legislación vigente y lo que dice al respecto:

En la Orden TIN/971/2009, de 16de abril, por la que se establece la compensación de gastos de transporte en los casos de asistencia sanitaria derivada de riesgos profesionales y de comparecencias para la realización de exámenes o valoraciones médicas, se reconoce el derecho de los trabajadores a ser compensados por los gastos de transporte que puedan originarse como consecuencia de las comparecencias exigidas por las entidades gestoras o mutuas, para la realización de exámenes o valoraciones medicas, en los procesos derivados de contingencias tanto profesionales como comunes.

En la Resolución de 21 de octubre de 2009 por la que se dictan instrucciones para la compensación de gastos de transporte en los casos de asistencia sanitaria derivada de riesgos profesionales y de comparecencias para la realización de exámenes o valoraciones médicas.

Personas residentes en la misma localidad





### COMPENSACIÓN DE GASTOS DE TRANSPORTE CONTROLES Y ASISTENCIA SANITARIA

- <u>Beneficiarios de asistencia sanitaria derivada de profesionales</u>: Derecho al abono de la compensación por desplazamiento en medios de transporte colectivo. Incluido taxi, cuando su utilización sea prescrita por el facultativo, o autorizada por la entidad gestora, o por no existir otro medio de transporte, o cuando no tenga servicio que se ajuste a la fecha y hora de la citación medica, con autorización de mutua /INSS.
- <u>Beneficiarios citados a reconocimiento médico ( controles)</u>: Derecho al abono de los gastos de desplazamiento en medios de transporte colectivo. En taxi o en ambulancia cuando el estado del enfermo requiera su uso, siendo necesario informe favorable por el
  facultativo de mutua/INSS.

#### Personas residentes en distinta localidad

- Beneficiarios de asistencia sanitaria derivada de profesionales: Derecho al abono de los gastos de desplazamiento en autobús, ferrocarril, taxi, vehículo particular en caso de que opten por este medio de transporte. La utilización del taxi por razones medicas prescrito por el facultativo que atienda. Por no existir otro transporte o cuando el existente no tenga servicio que se ajuste a la fecha y hora de la citación con autorización previa mutua / INSS. Excepcionalmente por causas debidamente justificadas con la autorización previa pro mutua/ INSS. Avión y barco para traslados desde o hacia territorio extrapeninsular o entre las islas, tanto ida como regreso.
- <u>Beneficiarios citados a reconocimiento médico ( Controles)</u>: Derecho al abono de los gastos de desplazamiento en autobús, ferrocarril, vehículo particular. Avión y barco para traslados desde o hacia territorio extrapeninsular o entre las islas, tanto ida como regreso. Derecho a la compensación por desplazamiento en taxi previa autorización de la entidad gestora, o no existir medios de transporte colectivo, o cuando el servicio no se ajuste a la fecha y hora de la citación. En estos casos se abonará el importe del taxi hasta la estación de ferrocarril o autobús de la línea regular más próxima, y si fuera necesario hasta el lugar de citación. Cuando el estado del enfermo impida viajar en otro medios con informe.

La Circular de 4 de junio de 2010, de la dirección general de la seguridad social sobre compensación de los gastos de transporte en los casos de asistencia sanitaria indica: Por lo que se refiere al Desplazamientos de personas residentes en distinta localidad de aquélla en la que se presta la asistencia sanitaria derivada de riesgos profesionales, realizados en vehículo particular, acerca de la no exigencia en la Resolución de 21 de octubre de 2009 de ningún requisito o autorización para la utilización del vehículo particular, hay que puntualizar que como se trata de una opción del trabajador frente a la posibilidad de desplazarse en medio de transporte ordinario, la norma no exige ningún requisito o autorización que justifique su utilización, por lo que basta que el interesado, en la solicitud que formule para la compensación de gastos de transporte, así lo manifieste.

Respecto a la compensación de los desplazamientos realizados en avión, sobre la supuesta falta de regulación del uso del avión como medio de transporte para el traslado dentro del territorio peninsular, ello es debido a que dicho medio, en el supuesto planteado, tiene la condición de transporte extraordinario y, por tanto, su utilización no sería objeto de compensación, ya que la Orden TIN/971/2009, de 16 de abril, solo prevé la compensación de

gastos cuando el desplazamiento se realice en medios ordinarios de transporte, incluido el taxi, a diferencia de cuando se utiliza desde o



Con la financiación de:

